



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0174-2023**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423001690 (UT/23/01582).**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud .....	2
2. Acciones del CT .....	4
A. Competencia .....	5
B. Análisis de la clasificación .....	5
C. Consideraciones del CT .....	13
D. Orientación a la persona solicitante .....	23
E. Modalidad de entrega .....	24
F. Qué hacer en caso de inconformidad .....	27
G. Fundamento legal .....	27
H. Determinación .....	28



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0174-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Saul Godoy Alonso
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 31 de mayo de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001690
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01582
- f. **Información solicitada:**

*“1- Requiero información acerca de los requisitos para el registro de candidatos a diputados y senadores (si a la fecha existe algún lineamiento para solicitar un mínimo de estudios para acceder a estos cargos populares de representación)  
2- Existe actualmente algún proyecto en camino para regular los requisitos mínimos para postularse a cualquier puesto popular, específicamente respecto a los estudios mínimos necesarios para postularse a cualquier cargo público del poder ejecutivo y legislativo.  
3- solicito un informe si es que existen estadísticas que muestren la deficiencia de los legisladores que crean leyes sin tener conocimiento alguno en la materia.  
4- solicito una estadística sobre la frecuencia de contradicciones que existen en los códigos o leyes derivado de una mala ejecución a la hora de creación de las mismas.”  
(sic)*

#### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección Jurídica (**DJ**) y Dirección del Secretariado (**DS**).

Las áreas respondieron conforme a su competencia, por lo que el sentido de las respuestas puede ser diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de cada área forman parte integral de este documento.

<<<<<<Continúa en la siguiente página>>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0174-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	01/06/2023 Dentro del plazo	08/06/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE respuesta emitida mediante el oficio <b>INE/DEPPP/DAGTJ /250/2023</b>	<b>Información pública, respecto del punto 1</b>
					<b>Incompetencia con el criterio SO/013/2017<sup>1</sup> emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) [(puntos 2, 3 y 4)]</b>
					<b>Orientación al Congreso de la Unión, particularmente a la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores)</b>
2.	DJ	12/06/2023 Dentro del plazo	19/06/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE respuesta emitida mediante el oficio sin número	<b>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 1 y 2)</b>
					<b>Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 3 y 4)</b>
					<b>Orientación al poder legislativo (Congreso de la Unión)</b>
3.	DS	01/06/2023 Dentro del plazo	09/06/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE respuesta emitida mediante el oficio <b>INE/DAAT/182/2023</b>	<b>Información pública, respecto del punto 1 (Información acerca de los requisitos para el registro de candidatas a diputados y senadores)</b>

<sup>1</sup>. La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0174-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					<b>Inexistencia con el criterio SO/007/2017<sup>2</sup> emitido por el Pleno del INAI, respecto del punto 1 (Si a la fecha existe algún lineamiento para solicitar un mínimo de estudios para acceder a estos cargos populares de representación)</b>
					<b>Máxima publicidad, respecto del punto 1</b>
					<b>Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI (puntos 2, 3 y 4)</b>
					<b>Orientación al Congreso de la Unión, particularmente a la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores)</b>
<b>Fecha de gestión más reciente: 19/06/2023</b>					

### 2. Acciones del CT

El 20 de junio de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

<sup>2</sup> **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**”**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0174-2023

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y que parte de esta es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **manifestación**, y **declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Punto 1			
<i>"1- Requiero información acerca de los requisitos para el registro de candidatos a diputados y senadores (si a la fecha existe algún lineamiento para solicitar un mínimo de estudios para acceder a estos cargos populares de representación)" (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	Sí. El área explica en su oficio de respuesta, los requisitos para el registro de candidatas (os) a diputados y senadores. Asimismo detalla información de relevancia para la persona solicitante.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:  <i>"6, tercer párrafo, 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 55, 237, párrafo 1, inciso a), numeral V, 238, 357 al 364, 362, párrafo 1, inciso b),</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0174-2023

<b>Punto 1</b>			
<i>“1- Requiero informacion acerca de los requisitos para el registro de candidatos a diputados y senadores (si a la fecha existe algun lineamiento para solicitar un minimo de estudios para acceder a estos cargos populares de representacion)” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<i>366, 367, 368, 369, párrafo 2 y 371 párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, 13 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VIII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
<b>DJ</b>	<b>Inexistencia con el criterio SO/007/2017<sup>3</sup> emitido por el Pleno del INAI</b>	Sí. El área informa que resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la DJ en particular en la Dirección de Normatividad y Consulta no se localizó instrumento normativo alguno que coincida con <i>lineamiento para solicitar</i>	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:  <i>“6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la</i>

<sup>3</sup> “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0174-2023**

<b>Punto 1</b>			
<i>“1- Requiero informacion acerca de los requisitos para el registro de candidatos a diputados y senadores (si a la fecha existe algun lineamiento para solicitar un minimo de estudios para acceder a estos cargos populares de representacion)” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>un mínimo de estudios para acceder a estos cargos populares de representación, tampoco se localizó proyecto de norma para regular los requisitos mínimos para postularse a cualquier puesto popular, específicamente respecto a los estudios mínimos necesarios para postularse a cualquier cargo público del poder ejecutivo y legislativo, por lo que se trata de información inexistente.</p>	<p>Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</p>
<b>DS</b>	<b>Información pública (Información acerca de los requisitos para el registro de candidatos a diputados y senadores)</b>	<p>Sí. El área remite documentos en liga electrónica donde la persona solicitante puede consultar lo requerido.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p>“29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</p>
	<b>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (Si a la fecha existe algún lineamiento para solicitar un mínimo de estudios para acceder a estos</b>	<p>Sí. El área señala que que después de realizar una búsqueda exhaustiva no se localizó la información requerida por la persona solicitante.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0174-2023

<b>Punto 1</b>			
<p><i>“1- Requiero informacion acerca de los requisitos para el registro de candidatos a diputados y senadores (si a la fecha existe algun lineamiento para solicitar un minimo de estudios para acceder a estos cargos populares de representacion)” (sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>cargos populares de representacion)</b>		
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. El área por el principio de máxima publicidad proporciona ligas electrónicas en el oficio de respuesta, donde la persona solicitante podrá encontrar información de su interés.	

<b>Punto 2</b>			
<p><i>“2- Existe actualmente algun proyecto en camino para regular los requisitos minimos para postularse a cualquier puesto popular, especificamente respecto a los estudios minimos necesarios para postularse a cualquier cargo publico del poder ejecutivo y legislativo. (sic)</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>Incompetencia con el criterio SO/013/2017<sup>4</sup> emitido por el Pleno del INAI</b>	Sí. El área señala que no cuenta con facultades o atribuciones para contar con la información requerida.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:  “6, tercer párrafo, 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados

<sup>4</sup> La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0174-2023**

<b>Punto 2</b>			
<i>“2- Existe actualmente algun proyecto en camino para regular los requisitos minimos para postularte a cualquier puesto popular, especificamente respecto a los estudios minimos necesarios para postularte a cualquier cargo publico del poder ejecutivo y legislativo. (sic)”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Orientación</b>	Sí. El área considera prudente orientar a la persona solicitante al Congreso de la Unión, particularmente a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores.	<i>Unidos Mexicanos; 10, 55, 237, párrafo 1, inciso a), numeral V, 238, 357 al 364, 362, párrafo 1, inciso b), 366, 367, 368, 369, párrafo 2 y 371 párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, 13 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VIII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
<b>DJ</b>	<b>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</b>	Sí. El área informa que resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la DJ en particular en la Dirección de Normatividad y Consulta no se localizó instrumento normativo alguno que coincida con <i>lineamiento para solicitar un mínimo de estudios para acceder a estos cargos populares de representación</i> , tampoco se localizó proyecto de norma para regular los	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:  <i>“6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto en Materia</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0174-2023**

<b>Punto 2</b>			
<i>“2- Existe actualmente algun proyecto en camino para regular los requisitos minimos para postularte a cualquier puesto popular, especificamente respecto a los estudios minimos necesarios para postularte a cualquier cargo publico del poder ejecutivo y legislativo. (sic)”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		requisitos mínimos para postularte a cualquier puesto popular, específicamente respecto a los estudios mínimos necesarios para postularte a cualquier cargo público del poder ejecutivo y legislativo, por lo que se trata de información inexistente.	<i>de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
<b>DS</b>	<b>Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI</b>	Sí. El área señala que no cuenta con facultades o atribuciones para contar con la información requerida.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:
	<b>Orientación</b>	Sí. El área considera prudente orientar a la persona solicitante al Congreso de la Unión.	<i>“29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i>

<<<<<<Continúa en la siguiente página>>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0174-2023

<b>Puntos 3 y 4</b>			
<p>“3- solicito un informe si es que existen estadísticas que muestren la deficiencia de los legisladores que crean leyes sin tener conocimiento alguno en la materia. 4- solicito una estadística sobre la frecuencia de contradicciones que existen en los códigos o leyes derivado de una mala ejecución a la hora de creación de las mismas.” (sic)</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>Incompetencia con el criterio SO/013/2017<sup>5</sup> emitido por el Pleno del INAI</b>	Sí. El área señala que no cuenta con facultades o atribuciones para contar con la información requerida.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:  “6, tercer párrafo, 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 55, 237, párrafo 1, inciso a), numeral V, 238, 357 al 364, 362, párrafo 1, inciso b), 366, 367, 368, 369, párrafo 2 y 371 párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, 13 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VIII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)
	<b>Orientación</b>	Sí. El área considera prudente orientar a la persona solicitante al Congreso de la Unión, particularmente a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores.	
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI</b>	Sí. El área señala que no cuenta con facultades o atribuciones para contar con la información requerida.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:

<sup>5</sup> La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0174-2023**

<b>Puntos 3 y 4</b>			
<p>“3- solicito un informe si es que existen estadísticas que muestren la deficiencia de los legisladores que crean leyes sin tener conocimiento alguno en la materia. 4- solicito una estadística sobre la frecuencia de contradicciones que existen en los códigos o leyes derivado de una mala ejecución a la hora de creación de las mismas.” (sic)</p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Orientación</b>	Sí. El área considera prudente orientar a la persona solicitante al poder legislativo (Congreso de la Unión).	“6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)
<b>DS</b>	<b>Incompetencia con el criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI</b>	Sí. El área señala que no cuenta con facultades o atribuciones para contar con la información requerida.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:
	<b>Orientación</b>	Sí. El área considera prudente orientar a la persona solicitante al Congreso de la Unión.	“29, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (sic)

\*Toda vez que el área **DS** (punto 1, respecto a si a la fecha existe algún lineamiento para solicitar un mínimo de estudios para acceder a estos cargos populares de representación) y **DJ** (puntos 1 y 2) declararon inexistencia de la información con el criterio SO/007/2017, se ha determinado obviar el análisis.

\*Las áreas **DEPPP** y **DS** manifestaron incompetencia respecto de los puntos 2 a 4 de la solicitud, mientras que **DJ** manifestó incompetencia respecto de los puntos 3 y 4 de la solicitud por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0174-2023**

### **C. Consideraciones del CT**

#### **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DEPPP (puntos 2 a 4 de la solicitud)**, **DJ (puntos 3 y 4 de la solicitud)** y **DS (puntos 2 a 4 de la solicitud)** indicaron que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En esa tesitura, es importante señalar lo referido en los artículos 71, 72 y 73, fracción XXIX-U de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), mismos que establecen:

#### **CPEUM**

##### **“Artículo 71.**

*El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*

*I. Al Presidente de la República;*

*II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; Fracción reformada;*

*III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y Fracción reformada; y*

*IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.*

*La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.*

*El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.*

*No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.”*

##### **“Artículo 72.**

*Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0174-2023

*A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.*

*B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.*

*C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.*

*D. Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.*

*E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0174-2023

*reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.*

*F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.*

*G. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.*

*H. La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.*

*I. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.*

*I (sic DOF 24-11-1923). El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.*

*Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.”*

### **“Artículo 73.**

*1. El Congreso tiene facultad:*

*(...)*

*XXIX. Para establecer contribuciones:*

*(...)*

*XXIV-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.*

*(...)”*

Aunado a lo anterior, el CT analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere al artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como los artículos 46, 67 y 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

## **LGIFE**

### **“Artículo 55.**

**1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:**

*a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0174-2023

- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;*
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;*
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) Las demás que le confiera esta Ley.”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0174-2023

### RIINE

#### **“Artículo 46.**

#### **1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:**

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;
- f) Se deroga;
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y los órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0174-2023

- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;*
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,*
- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y*
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0174-2023

### **“Artículo 67**

#### **1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:**

- a) *Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;*
- b) *Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;*
- c) *Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;*
- h) *Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;*
- i) *Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;* j) *Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*
- k) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*
- l) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*
- m) *Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*
- n) *Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;* o) *Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0174-2023

- p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*
- q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*
- r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*
- s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;*
- t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;*
- u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;*
- d) Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;*
- e) Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;*
- f) Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;*
- g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
- v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;*
- w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;*
- x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0174-2023

*trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.*

*y) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;*

*z) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;*

*aa) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;*

*bb) Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y*

*cc) Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;*

*dd) Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;*

*ee) Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;*

*ff) Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y*

*gg) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.”*

### **“Artículo 68.**

#### **1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:**

*a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;*

*b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;*

*c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;*

*d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;*

*e) Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;*

*f) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;*

*g) Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0174-2023

- h) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;*
- i) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;*
- j) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;*
- k) Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;*
- l) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;*
- m) Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;*
- n) Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;*
- o) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;*
- p) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;*
- q) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo; Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;*
- r) Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;*
- s) Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;*
- t) Atender la solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;*
- u) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;*
- v) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y*
- w) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0174-2023

2. A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma.”

En este sentido, cobra sustento el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*”

### **Expedientes**

**RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 14 de junio de 2023 (14:45 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=SO%2F013%2F2017>

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados, como es el caso del Congreso de la Unión de la Federación (particularmente de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores), Congresos Locales y Organismos Públicos Locales Estatales (OPLEs) del interés de la persona solicitante.

**Conclusión: El CT coincide con la manifestación de incompetencia** formulada por las áreas **DEPPP (puntos 2 a 4 de la solicitud), DJ (puntos 3 y 4 de la solicitud) y DS (puntos 2 a 4 de la solicitud).**

### **D. Orientación a la persona solicitante**

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia del Congreso de la Unión de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CT-R-0174-2023

Federación (particularmente de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores), Congresos Locales y OPLEs del interés de la persona solicitante, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



### E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT y correo electrónico; motivo por el cual, la información señalada en los puntos 1 a 3 será puesta a disposición a través de dichos medios.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	◆ <u>Información pública y máxima publicidad (oficios de respuesta)</u>
	<b>DEPPP</b> 1. Oficio de respuesta número <b>INE/DEPPP/DAGTJ/250/2023</b> , mediante 1 archivo electrónico.
	<b>DJ</b> 2. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
	<b>DS</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0174-2023

	<p>3. Oficio de respuesta número <b>INE/DAAT/182/2023</b>, mediante 1 archivo electrónico.</p>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 3 archivos electrónicos.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante PNT y correo electrónico; motivo por el cual, la información señalada en los puntos <b>1 a 3</b> será puesta a disposición a través de dichos medios.</p> <p><b>Modalidad en Disco Compacto (CD).</b>- Cabe señalar que la información descrita <b>no supera</b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT; no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p><b>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</b></p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p><b>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</b></p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aide Acosta Rosey o Alan Rodrigo Flores Álvarez, con correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> o <a href="mailto:alan.floresa@ine.mx">alan.floresa@ine.mx</a>.</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta</li></ol>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0174-2023

Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx).

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

### Consulta Directa

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ◆ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT
- ◆ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)
- ◆ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas.

### Cuota de recuperación

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

**La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y correo electrónico.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0174-2023

	El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2023</b>.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM y el Acuerdo del Comité de Transparencia <b>INE-CT-ACG-0001-2023</b> .

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción I, 55, 58, 71, 72 y 73 de la CPEUM; 10, 55, 237, párrafo 1, inciso a), numeral V, 238, 357 al 364, 362, párrafo 1, inciso b), 366, 367, 368, 369, párrafo 2 y 371 párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE; 1, 4, 18, 19, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13 y 130, cuarto párrafo de la LFTAIP; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0174-2023

2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VIII y párrafo 3, fracción III; 32; 35 y 36 del Reglamento; 46, 67 y 68 del RIINE, se emite la siguiente:

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública y máxima publicidad.** Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DEPPP, DJ y DS**, consideradas como públicas, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP (puntos 2 a 4 de la solicitud), DJ (puntos 3 y 4 de la solicitud) y DS (puntos 2 a 4 de la solicitud).**

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Congreso de la Unión de la Federación (particularmente de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores), Congresos Locales y OPLEs del interés de la persona solicitante.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas de **DEPPP, DJ y DS** por la herramienta electrónica correspondiente.

**Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI)**<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. ¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. ¿A quién transferimos los datos personales? No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. ¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos? Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [transparencia@ine.mx](mailto:transparencia@ine.mx) o comunicarte a INETEL 800-433-2000. ¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0174-2023

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0174-2023

Resolución del CT del INE, en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423001690 (UT/23/01582)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 22 de junio de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.
--------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.



